

3015-0000-05-0320-10, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igualo superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fue re inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Melilla a 12 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial.

María José Moreno Povedano.

**JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚM. 3 DE MELILLA**

PROCEDIMIENTO: FILIACIÓN 08/2012

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1933.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIANº 195/12

En Melilla a 11 de julio de 2012.

Vistos por este juzgado los autos del Juicio Verbal 8/12 sobre Reclamación de Filiación no Matrimonial a instancia de D.ª LATIFA HANDOUN, representada por la procuradora D.ª Cristina Cobreros Rico y asistida por el letrado D. José Ignacio Gavilán Montenegro, contra D. ALIMIMUN AHMED, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En fecha de 30 de diciembre de 2011, D.ª Latifa Handoun interpuso demanda sobre reclamación de filiación no matrimonial contra D. Ali Mimun Ahmed, solicitando que se reconozca al demandado como padre de su hija menor Lina Handoun, nacida el 26 de octubre de 2010.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda por decreto de 12 de abril de 2012, se emplazó al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para que la contestasen, lo que hizo en plazo el Ministerio Fiscal mediante escrito presentado el 14 de septiembre, oponiéndose a la demanda. El demandado no compareció dentro del plazo para contestar a la demanda, por lo que, mediante diligencia de ordenación de 18 de mayo de 2012, se le declaró en situación procesal de rebeldía.

TERCERO. Cumplidos los trámites anteriores se citó a las partes a la vista principal, que tuvo lugar el 26 de junio de 2012, sin que se hubiese producido en ella la comparecencia en forma del demandado y practicándose en ella como pruebas las propuestas de documental por reproducida, el interrogatorio de las partes y la testifical de D. Samir Mohamed Ahmed (vecino del demandado), quedando el juicio visto para sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Dispone el art. 764 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que podrá pedirse ante los tribunales la determinación legal de la filiación, añadiendo el art. 765 LEC que las acciones de determinación de la filiación que, conforme a los dispuesto en la legislación civil correspondan al